



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63

Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR - 2011-00914-00

DEMANDANTE: GUILLERMO MESA CASALLAS

gerardourrego2013@hotmail.com

DEMANDADO: LUIS EDUARDO CASTRO LAVERDE

Solicita la adjudicataria del predio rematado que se resuelva sus solicitudes de devolución de dineros por concepto de impuestos elevadas los días 08 de noviembre de 2019 y 13 de febrero de 2020.

Al respecto ha de señalarse que mediante auto de 12 de febrero de 2020 se resolvió la petición de 08 de noviembre de 2019, ordenando la entrega de \$4.125.000 por concepto de impuesto predial, por lo que la adjudicataria ha de estarse a lo allí decidido.

En cuanto a la devolución de \$916.000 por concepto de impuesto predial del año 2020, el despacho conforme dispone el núm. 7 del art. 455 del C.G.P., y atendiendo la reserva constituida, ordenará la entrega a la adjudicataria SANDRA GABRIELA GALLEGO de la suma de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$916.000), comoquiera que el pago se realizó el 12 de febrero de 2020, esto es, antes de la entrega del inmueble.

Por último, solicita se le reembolse la suma de \$1.690.640 por concepto de i) almuerzos para 17 personas ii) transporte relacionado con un trasteo iii) el pago de 9 coteros que colaboraron en el trasteo de la adjudicataria, iv) por el cambio de las guardas y su mantenimiento, v) por un recibo del servicio público de gas domiciliario por valor \$41.940 y vi) por un recibo del servicio público de acueducto y alcantarillado por valor de \$134.700.

Para resolver esta última petición es preciso señalar que la norma no dispone el reembolso de dineros que se hayan destinado a cubrir gastos que son propios del adjudicatario como aquellos relacionados con el trasteo o el cambio de guardas, tan solo dispone el reembolso de gastos devenidos propiamente del bien, tales como el pago de impuestos y servicios públicos hasta antes que se genere la entrega.

Así las cosas, el despacho denegará el reembolso de los gastos propios de la adjudicataria como lo son i) almuerzos para 17 personas ii) transporte relacionado con un trasteo iii) el pago de 9 coteros que colaboraron en el trasteo de la adjudicataria, iv) por el cambio de las guardas y su mantenimiento. Respecto al reembolso de los valores pagados por servicios públicos, la adjudicataria debe aportar los recibos expedidos por la entidad bancaria o de la entidad receptora del pago, pues los recibos públicos

aportados carecen de tal acreditación, para lo cual se le concederá el termino de cinco (5) días, y se constituirá la reserva legal para tal efecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO. - ORDENAR a la adjudicataria se esté a lo dispuesto por el despacho en auto de 12 de febrero de 2020, mediante el cual se ordenó la entrega de \$4.125.000 por concepto de impuesto predial.

SEGUNDO. - ORDENAR que por secretaria, se efectúe la entrega a la adjudicataria SANDRA GABRIELA GALLEGO de la suma de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$916.000) de la reserva constituida, por concepto de impuesto predial del año 2020.

TERCERO. - DENEGAR por improcedente el reembolso de los gastos concernientes a i) almuerzos para 17 personas ii) transporte relacionado con un trasteo iii) el pago de 9 coteros que colaboraron en el trasteo de la adjudicataria, iv) por el cambio de las guardas y su mantenimiento, comoquiera que se tratan de gastos propios de la adjudicataria, los cuales no se encuentran contemplados en el núm. 7 del art. 455 del C.G.P.

CUARTO. - REQUERIR a la adjudicataria para que aporte los recibos expedidos por la entidad bancaria o de la entidad receptora del pago respecto a la factura 2864601 de servicio de gas y 1627483 del servicio de acueducto, ppara lo cual se le concede el termino de cinco (5) días. Una vez sean allegados se resolverá lo que corresponda; secretaria constituya reserva legal para tal efecto.

NOTIFIQUESE (2)

La juez,

**(ORIGINAL FIRMADO)
MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR - 2011-00914-00

DEMANDANTE: GUILLERMO MESA CASALLAS

gerardourrego2013@hotmail.com

DEMANDADO: LUIS EDUARDO CASTRO LAVERDE

Respecto a la entrega de dineros que le corresponda a la cesionaria, el apoderado judicial de tal parte deberá estarse a lo dispuesto por el despacho en auto de 29 de julio de 2020; no obstante, deberá tenerse en cuenta además para efectuar la entrega ordenada, lo dispuesto en el auto de esta misma fecha, mediante la cual se ordenó la entrega de dineros a la adjudicataria en virtud de lo dispuesto en el núm. 7 del art. 455 del C.G.P.

NOTIFIQUESE (2)

La juez,

(ORIGINAL FIRMADO)
MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR